

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/RM/27/(07)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Azucena Sonia González Ramírez, Ignacio Rojas Morales y otros cincuenta y siete concesionarios del servicio público de alquiler (taxi), en Huajuapán de León, Oaxaca, por probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General de Transporte en el Estado, teniéndose los siguientes:

### I. Hechos

1. En la Oficina Regional de la Mixteca de este Organismo, se recibieron las quejas de los ciudadanos Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales, Azucena Sonia González Ramírez, Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández, Isidro Job Rubén Legaría Zaragoza, José de Jesús Ramírez Ramírez, Betzabeth Niño de Rivera Montes, Arnulfo Fernando Arroyo López, Javier Cisneros Cisneros, Enrique Cisneros Marín, Francisco del Carmen Sandoval Ramírez, Citlalli Centeno Castillo, Silvio Marcelino González Bedolla, Francisco Alberto Arroyo Trujillo, Jesús Melquiades Rojas Cruz, Cándida Irais Sandoval Barbosa, Araceli Jiménez Torres, Dociteo Albino Martínez Cruz, Pedro Gregorio Herrera Rosario, Esperanza de Jesús Bazán Vásquez, Juan Miguel Ramírez Ramírez, Jaime Tornel Sánchez, Guadalupe Guzmán Soriano, Horacio Villagómez Herrera, Uzziel Inés Olea Hernández, Edmundo Ricardo Martínez

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Martínez, Euclides Reyes Jiménez, Manuel González González, Teresa de Jesús Velásquez Maceda, Eduardo Jaime Silva Hernández, Olegario José de Jesús Villagómez Ramírez, Ramón Manuel Pérez Montes, Pedro Vásquez Morales, María Marina Pérez Valdez, Miguel Ángel Estrada Bautista, Nancy Ivone Enríquez Guillén, Amadeo Faustino Bravo Martínez, Fernando Castillo Marín, Rubén Carmelo Salazar Cruz, Nely Martínez Ramírez, José Antonio Aguilar Carrillo, Adrian Villagómez Herrera, María Eugenia Ortiz Torrejón, Enrique Raymundo Cruz Silva, Cipriano Faustino Rojas Solano, Cipriano Olea Méndez, Homero Pérez Aquino, Valentina García Concha, Jorge José Carrizosa Breceda, Heriberto Cruz Hernández, Yadira Judith Peña Gómez, Jesús Gómez Santiago, Teresa de Jesús Osorio Cruz, Natividad Riveros González, Luis Octavio Aguirre Ramírez, Irma Riveros González, José Antonio Sánchez Reyes, Flavio Amado Osorio Alatorre y Margarito Ismael Palacios Jiménez; quienes fueron coincidentes al manifestar, que al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, a partir de los años dos mil tres y dos mil cuatro, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, les otorgó títulos de concesión para el servicio público de alquiler (taxi), en Huajuapán de León, Oaxaca, y a pesar del excesivo tiempo transcurrido, el Coordinador General de Transporte, conjuntamente con el Director de Transporte en el Estado, no les han permitido efectuar el trámite para la regularización y emplacamiento de sus unidades de motor, así como tampoco la renovación de éstas, no obstante haberlo solicitado en tiempo y forma conforme lo disponen las normas aplicables, sin que se les haya notificado nada al respecto.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, se radicaron las quejas en el expediente CDDH/RM/27/(07)/OAX/2010, comunicándose a los quejosos la admisión de instancia; y en virtud de que la Coordinación General de Transporte del Estado, no dio respuesta a los requerimientos de información que éste Organismo le solicitó con fecha cinco de julio, trece y veintitrés de agosto de dos mil diez, se dieron por ciertos los hechos materia de la queja, respecto de Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández y otras cincuenta y cinco personas, salvo prueba en contrario, toda vez que éstos exhibieron documentación relacionada con la descrita en el apartado de evidencias.

## II. Evidencias

1. Escritos mediante los cuales se plantean los hechos motivo de la queja (fojas 2, 116, 247, 377 y 504), y anexos consistentes en copias certificadas por notario público, de la documentación que se presentó en la Secretaría de Transporte, Coordinación General del Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, para obtener los títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de “taxi”, en Huajuapán de León, Oaxaca, documentos que por economía procesal se tienen por reproducidos, y por su relevancia únicamente se enuncian los siguientes:

a). Acuerdos de concesión a favor de Amadeo Faustino Bravo Martínez, 18652; Fernando Castillo Marín, 18654 y Margarito Ismael Palacios Jiménez, 5257, expedidos durante el año dos mil tres.

b). Acuerdos de concesión a favor de Ignacio Rojas Morales, 15530; Manuel González González, 15522; Eduardo Jaime Silva Hernández, 15519; Nely Martínez Ramírez, 15528; Cipriano Olea Méndez, 15520, expedidos en el año dos mil cuatro.

c). Acuerdos de concesión a favor de Enrique Cisneros Marín, 18246; Silvio Marcelino González Bedolla, 16303; Jesús Melquiades Rojas Cruz, 18260; Dociteo Albino Martínez Cruz, 15834; Jaime Tornel Sánchez, 18254; Uzziel Inés Olea Hernández, 18251; Edmundo Ricardo Martínez Martínez, 15837; Ramón Manuel Pérez Montes, 16329; Pedro Vásquez Morales, 16325; Miguel Ángel Estrada Bautista, 18262; Nancy Ivone Enríquez Guillén, 18255; Adrian Villagómez Herrera, 16326; Valentina García Concha, 14968; Homero Pérez Aquino, 16062; Arnulfo Fernando Arroyo López, 16804, durante el mes de febrero de dos mil cuatro.

d). Acuerdos de concesión expedidos durante el año dos mil cuatro, correspondientes al mes de agosto, a nombre de Rufina Rodríguez Ramírez, 14898; Rosa Balbina Micaela González Herrera, 14890; Azucena Sonia González Ramírez, 14901;

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Bulmaro Herrera Montes, 14883; Isidro Job Ruben Legaria Zaragoza, 14610; José de Jesús Ramírez Ramírez, 14600; Betzabeth Niño de Rivera Montes, 14900; Citlalli Centeno Castillo, 14963; Javier Cisneros Cisneros, 17950; Francisco del Carmen Sandoval Ramírez, 14965; Francisco Alberto Arroyo Trujillo, 14896; Juan Miguel Ramírez Ramírez, 14604; Pedro Gregorio Herrera Rosario, 14608; Aracelí Jiménez Torres, 14902; Cándida Iraís Sandoval Barbosa, 14879; Guadalupe Guzmán Soriano, 17955; Horacio Villagómez Herrera, 14602; Euclides Reyes Jiménez, 14903; Teresa de Jesús Velásquez Maceda, 17962; Olegario José de Jesús Villagómez Ramírez, 14605; María Marina Pérez Valdez, 14895; José Antonio Aguilar Carrillo, 14909; Rubén Carmelo Salazar Cruz, 14957; Enrique Raymundo Cruz Silva, 17959; Cipriano Faustino Rojas Solano, 14606; María Eugenia Ortiz Torrejón, 15228; Luis Octavio Aguirre Ramírez, 6002; José Antonio Sánchez Reyes, 17952.

**e).** Acuerdos de concesión de noviembre de dos mil cuatro, a nombre de Raymundo Cervantes Hernández, 13028; Esperanza de Jesús Bazán Vásquez, 13027; Flavio Amado Osorio Alatorre, 8063; Jorge José Carrizosa Breceda, 5509; Jesús Gómez Santiago, 5500; Teresa de Jesús Osorio Cruz, 4452; Yadira Judith Peña Gómez, 11040; Irma Riveros González, 11037; Natividad Riveros González, 11039; Heriberto Cruz Hernández, 11035.

**f).** Hoja de datos personales, acta de nacimiento, carta de antecedentes no penales expedidas a favor de los agraviados, así como constancia de origen y vecindad, de apoyo, buena conducta, solvencia económica y carta de anuencia suscrita por el Presidente Municipal Constitucional de Huajuapán de León, Oaxaca, conjuntamente el estudio socioeconómico de la mencionada ciudad; documentos recibidos en la Secretaría del Transporte en el Estado (fojas 19, 132, 263 y 394).

**g).** Escrito de fecha cinco de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, "C.T.M."; a través del cual solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Transporte del Estado, emitiera la convocatoria a

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

fin de que se instruyera el debido procedimiento de cada uno de los expedientes de los agraviados, hasta dejarlos en estado de resolución del Ejecutivo (foja 65).

**h).** Escrito del catorce de diciembre de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, "C.T.M."; a través del cual solicitó a la entonces titular de la Secretaría de Transporte del Estado, el oficio de publicación en el periódico oficial del Estado, o la publicación de los acuerdos de concesión de sus representados, en relación al servicio público de transporte para la población de Huajuapán de León, Oaxaca (foja 67).

**i).** Oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, mediante la Coordinación General de Transporte, se concede alta de unidad, a Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales y Azucena Sonia González Ramírez, para efectuar el servicio público de taxi, en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, adscrito al sitio "José López Alavéz" A.C. (fojas 69, 246, 322, 450).

**j).** Periódico Oficial del Estado, de fecha once de mayo de dos mil seis, que publicó el Acuerdo 18, mediante el cual, el Ejecutivo del Estado dispone la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, en tanto se revisan los expedientes administrativos, para saber cuales se otorgaron con las formalidades de ley; el cual establece que se respetará siempre de manera irrestricta la garantía de audiencia y legalidad, de los gobernados que solicitan el otorgamiento de una concesión o permiso, y prevé en su artículo 2º que todos los títulos de concesión otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, serán sujetos a revisión por la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte en el Estado (foja 70).

**k).** Relación de algunos concesionarios de Huajuapán de León, Oaxaca, que entregaron documentación a la Coordinación General de Transporte, exigida según decreto 18 publicado en el periódico oficial el once de mayo de dos mil seis (fojas 71, 187, 324 y 452).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**l).** Oficio mediante el cual el licenciado José Luis Rangel Rojas, Subdirector de Transporte del Estado, asignó números únicos para las unidades de algunos de los quejosos que prestan el servicio público de alquiler en Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 72, 188, 325 y 453).

**m).** Periódico Oficial del Estado, de marzo diecisiete de dos mil siete, que publicó el Acuerdo 24, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado, instruyó al Coordinador General de Transporte, concluir los trabajos de revisión derivados del Acuerdo 18, para otorgar certeza jurídica a los títulos, permisos y documentos legítimos que obren en esa Coordinación, y regularizar la situación administrativa de los transportistas que cumpliendo con la ley, se encuentran dentro del marco jurídico. Artículo tercero: Los transportistas que obtengan certeza jurídica, con la misma y con oficio del coordinador procederán a solicitar el emplacamiento correspondiente (foja 74).

**n).** Listado de expedientes correspondiente al Distrito de Huajuapán, de León, Oaxaca, (foja 78, 196, 330 y 462).

**ñ).** Escrito del veintiuno de abril de dos mil siete, suscrito por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, "C.T.M."; a través del cual solicitó al Coordinador General del Transporte del Estado, los permisos y placas de los concesionarios que refiere fueron aprobados en el dictamen emitido por esa Coordinación, en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, y objetó y solicitó el derecho de audiencia de los concesionarios que cuentan con los elementos y requisitos de ley, los cuales a juicio de esa Coordinación no se aprobaron (foja 79).

**o).** Escrito del veinticinco de septiembre de dos mil siete, suscrito por concesionarios del servicio público de transporte para la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual al referir que cumplen con los requisitos que exige la ley de la materia, así como lo dispuesto en el acuerdo 18 de fecha once de mayo de dos mil

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

seis, al dictaminárseles favorablemente, solicitaron al Coordinador General de Transporte del Estado, el emplacamiento de las unidades con las cuales prestan el servicio, así como el trámite del procedimiento jurídico administrativo para gozar de certeza jurídica (fojas 80, 198, 332 y 464).

**p).** Periódico Oficial del Estado de fecha uno de diciembre de dos mil siete, en el que se publicó el Acuerdo 48, a través del cual el Ejecutivo del Estado, declara la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga, que no hayan cumplido con los lineamientos de los Acuerdos 18 y 24; así como la determinación de operativos para ejecutar las medidas de seguridad necesarias que garanticen un adecuado, ordenado y seguro servicio público de transporte (foja 81).

**q).** Escrito del catorce de enero de dos mil ocho, a través del cual concesionarios, solicitaron al Coordinador General de Transporte del Estado, la constancia de certeza jurídica; refiriendo que se encuentran insertos dentro de la base de datos definitiva, expedida por esa institución, previa revisión a la que fueron sometidos mediante decreto número 18, de fecha once de mayo de dos mil seis, en la que se les declaró con carácter de regulares (fojas 82, 200, 335 y 466).

**r).** Escrito de fecha catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Reg. Fed. No. 5285, mediante el cual solicitó al entonces Director de Tránsito del Estado, la correspondiente alta de unidad para sus agremiados, refiriendo que éstos se encuentran en la base de datos definitiva, expedida por la Coordinación General de Transporte, previa revisión a la que fueron sometidos mediante decreto número 18, de fecha once de mayo de dos mil seis, en la que se les declaró con carácter de regulares (foja 83).

**s).** Escrito fechado el catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por concesionarios del servicio público de alquiler taxi, mediante el cual solicitaron al entonces Director de Tránsito del Estado, el alta de unidad al señalar que se sometieron a la revisión

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

descrita en el decreto número 18 de fecha once de mayo de dos mil seis, y encontrarse en la base de datos definitiva de la Coordinación de Transporte, con el carácter de regulares (fojas 84, 202, 338 y 469).

t). Escrito fechado el catorce de enero de dos mil ocho, suscrito por el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Reg. Fed. No. 5285, mediante el cual solicitó al Coordinador General de Transporte del Estado, la constancia de certeza jurídica para sus agremiados, refiriendo que éstos se encuentran en la base de datos definitiva, expedida por esa institución, previa revisión a la que fueron sometidos mediante decreto número 18, de fecha once de mayo de dos mil seis, en la que se les declaró con carácter de regulares (foja 88).

u). Oficio CGT/DT/UC/0544/2008, de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, signado por el licenciado Sergio D. García Ramírez, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación General de Transporte del Gobierno del Estado, mediante el cual en atención a la solicitud de fecha catorce de enero de dos mil ocho, suscrita por el Delegado Estatal y Secretario General de la Sección 029 al Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M, le informa la imposibilidad para atender su petición, en virtud de que el trámite de certificado de certeza jurídica, se confiere únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que carecen de validez al no existir un sustento legal, en atención al artículo 24, fracción I, de la Ley de Tránsito del Estado, que señala que una concesión o permiso nunca se otorga por un plazo mayor de cinco años; y en el caso de sus representados cuentan con título de concesión con vigencia de cinco años; por lo que la finalidad del certificado de certeza jurídica, es otorgar legalidad al acuerdo de concesión con vigencia definitiva, una vez que en su expediente administrativo se cumple con las formalidades establecidas por la Ley de Tránsito y su Reglamento (fojas 89 y 212).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**v).** Oficios de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, suscritos por el Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General de Transporte del Estado, mediante los cuales informa a los interesados, que el trámite de certificado de certeza jurídica, se concede únicamente a aquellos concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, y en el caso de los promoventes, cuentan con título de concesión con vigencia de cinco años.

**w).** Oficio sin número, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Sergio Daniel García Ramírez, Jefe de Unidad de Concesiones de la Coordinación General de Transporte del Estado, mediante el cual se instruye al Recaudador de Rentas del Centro, para que recepcione la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que depositarán algunos de los quejosos, como garantía para asegurar el cumplimiento del servicio y responsabilidad en que incurran por la violación a la Ley, Reglamento de Tránsito y sus acuerdos de dos mil cuatro, con vigencia hasta el dos mil nueve (fojas 91, 214 y 475).

**x).** Escritos a través de los cuales los concesionarios de taxis en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, solicitan al Coordinador General de Transporte del Estado, proveer lo conducente a efecto de que se publiquen los acuerdos de sus concesiones (fojas 93, 219, 348 y 481).

## **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**y).** Escritos a través de los cuales los concesionarios de taxis en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, solicitaron al entonces Delegado Regional de Tránsito del Estado, su intervención ante la autoridad competente para la publicación de sus acuerdos de concesión (fojas 94, 220, 353 y 482).

**z).** Solicitudes de algunos de los quejosos dirigidas al Recaudador de Rentas de Huajuapán de León, Oaxaca, a fin de que se les realizará el cobro del impuesto para obtener las placas correspondientes al servicio público de transporte (fojas 105, 230, 367 y 493).



**A).** Escrito de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, a través del cual ciento cuatro concesionarios del servicio público de alquiler (taxi) en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, solicitaron al entonces Delegado Regional de Tránsito del Estado, su intervención ante la autoridad competente para la publicación de los Acuerdos de Concesión que describieron en hojas anexas (fojas 95-97).

**B).** Permisos provisionales por treinta y noventa días, para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a favor de algunos de los quejosos que prestan el servicio público de alquiler (taxi), en Huajuapán de León, Oaxaca, suscritos por personal autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal, Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado (fojas 98, 100, 106, 189, 190, 227, 228, 231, 232, 357, 362, 368, 454, 455, 456, 489, 490 y 494).

**C).** Escritos mediante los cuales Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales y Azucena Sonia González Ramírez, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado, la publicación del acuerdo de concesiones (fojas 99, 224, 361 y 486).

**D).** Oficio SR/060/2009, del seis de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Supervisor Regional de Tránsito y Vialidad, dirigido al Coordinador General de Transporte del Estado, a través del cual, por ser de su competencia, le remite el oficio fechado el doce de enero de ese propio año, y anexos, suscrito por concesionarios del servicio público de alquiler taxi de la población de Huajuapán de León, Oaxaca, en el que solicitan la publicación de sus acuerdos de concesión en el periódico del Estado (foja 102).

**E).** Escritos mediante los cuales Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales y Azucena Sonia González Ramírez, solicitaron al Coordinador General de Transporte del Estado, concluir el procedimiento jurídico administrativo, referente a las concesiones de servicio público de alquiler taxi, para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, solicitando la entrega de la certeza

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

jurídica, alta en papel seguridad, oficio para emplacamiento y su correspondiente oficio para su publicación en el periódico oficial del Estado (fojas 103, 229, 365 y 491).

**F).** Escritos mediante los cuales, algunos de los interesados solicitan al entonces Supervisor Regional de Tránsito del Estado, la renovación de sus concesiones de las unidades que prestan el servicio público de alquiler taxi de la población de Huajuapán de León, Oaxaca.

**G).** Escritos mediante los cuales, algunos de los quejosos solicitan al Gobernador Constitucional del Estado, la renovación de concesiones de las unidades que prestan el servicio público de alquiler taxi de la población de Huajuapán de León, Oaxaca (fojas 110, 236, 359 y 498).

**H).** Oficio sin número de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, a través del cual, el entonces Secretario Particular del Gobernador del Estado, envió al Coordinador General de Transporte del Estado, para su conocimiento y atención, treinta y un escritos de fecha once de diciembre de dos mil ocho, de concesionarios del servicio público de alquiler taxi, de la población de Huajuapán de León, Oaxaca, respecto a la renovación de sus concesiones.

**2).** Oficio 846/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2010, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante el cual informó a este Organismo, que la quejosa Rufina Rodríguez Ramírez, no es concesionaria de transporte, porque el acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios de títulos con vigencia definitiva, y en su caso presentó a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en el mismo escrito, en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de tránsito del Estado (foja 507).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**3).** Oficio 848/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2010, fechado el dieciséis de abril de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante el cual informó a este Organismo, que la quejosa Rosa Balbina Micaela González Herrera, no es concesionaria de transporte, porque el acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios con títulos con vigencia definitiva, y en su caso presentó a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en el mismo escrito, en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de tránsito del Estado (foja 515).

**4).** Oficio 847/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2010, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante el cual informó a este Organismo, que el quejoso Ignacio Rojas Morales, no es concesionario de transporte, porque el acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios con títulos con vigencia definitiva, y en su caso presentó a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en el mismo escrito en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de tránsito del Estado (foja 523).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**5).** Oficio 849/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2010, fechado el dieciséis de abril de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General de Transporte del Estado, mediante el cual informó que la quejosa Azucena Sonia González Ramírez, no es concesionaria de transporte, porque el acuerdo de concesión ha caducado, además de no haber cumplido con las formalidades exigidas por la ley de la materia en el otorgamiento de la concesión; aclarando que en cuanto a la negativa a la expedición del certificado de certeza jurídica, fue porque únicamente se otorgó a concesionarios con títulos con

vigencia definitiva, y en su caso presentó a revisión documentos en los que se asienta que su vigencia es por cinco años, aunado a que en el mismo escrito en ningún momento se solicitó el alta del vehículo y emplacamiento respectivo ante la Dirección de tránsito del Estado (foja 531).

**6).** Escritos de fecha uno de mayo de dos mil diez, suscritos por Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales, Azucena Sonia González Ramírez y Rufina Rodríguez Ramírez, mediante los cuales al contestar la viste del informe de autoridad, reiteraron los puntos de su queja (fojas 540-563).

**7).** En atención a hechos análogos imputados a las autoridades estatales de referencia, mediante oficio 357/2010, de fecha cinco de julio de dos mil diez, personal autorizado de este Organismo, solicitó al Coordinador General de Transporte del Estado, un informe en relación con la queja presentada en esa propia fecha, por Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández y otras cincuenta y cinco personas (fojas 568, 569).

**8).** Oficio 449/2010, de fecha trece de agosto de dos mil diez, mediante el cual personal autorizado de éste organismo, requirió por primera ocasión al Coordinador General de Transporte del Estado, el informe en relación con la queja presentada por Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández y otras cincuenta y cinco personas (foja 572).

**9).** Oficio 465/2010, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante el cual personal autorizado de éste organismo, requirió por segunda ocasión al Coordinador General de Transporte del Estado, el informe en relación con la queja presentada por Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández y otras cincuenta y cinco personas (foja 573).

**10).** Acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil diez, mediante el cual este Organismo en relación con los hechos materia de la queja presentada el cinco de julio de dos mil diez, por Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández y



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

otras cincuenta y cinco personas, determinó tenerlos por ciertos, ante la falta de informe por parte de la Coordinación General de Transporte del Estado.

**11).** Actas circunstanciadas de fechas dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diez, en las cuales consta que se certifica que personal de este Organismo se constituyeron en oficinas de la Coordinación General de Transporte del Estado, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba que permitieran documentar el expediente que nos ocupa, sin que se les haya proporcionado la misma.

### **III. Situación jurídica.**

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, desde el dos mil tres y dos mil cuatro, otorgó a los sesenta y un agraviados títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler (taxi) en Huajuapán de León, Oaxaca, los cuales fueron presentados en copia certificada por Notario Público; y no obstante que algunos de éstos, en tiempo y forma han solicitado se realice el trámite tendiente a regularizar y emplacar sus unidades de motor, así como en su momento la renovación de sus concesiones, el Coordinador General de Transporte conjuntamente con el Director de Transporte del Estado, a pesar del tiempo transcurrido, no han atendido sus planteamientos.

### **IV. Observaciones**

**Primera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, II y IV, y 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 7º, 12, 13, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86 fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**Segunda.** Durante el trámite de la queja, se solicitó al Coordinar General de Transporte del Estado, la información relativa a los actos que constituyen la queja, tal como se advierte en los correspondientes acuses de recibo, sin embargo, de todos los quejosos señalados, sólo se rindió información respecto de Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales y Azucena Sonia González Ramírez.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca señala:

“ARTICULO 40.- En el informe que rendirán las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.”

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En el caso que nos ocupa, está plenamente probado que la Coordinación General de Transporte del Estado, no dio respuesta a los requerimientos de información solicitados salvo en los casos citados, a pesar de que la información fue requerida oportunamente; en tal virtud, este Organismo, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado, y por ende se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja.

Los servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado, al omitir rendir el informe solicitado, no solo dejaron de observar las normas contenidas

en el artículo 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, también infringieron lo estipulado en el artículo 56 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.

La falta de rendición del informe solicitado a la autoridad responsable, no solo demuestra un desinterés en atender un caso concreto, sino también un incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley.

Así también, la omisión acreditada puede constituir una falta administrativa que debe ser conocida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que se investigue la responsabilidad en que pudieron incurrir los servidores públicos que no proporcionaron la información solicitada.

**Tercera.** Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales, Azucena Sonia González Ramírez, Bulmaro Herrera Montes, Raymundo Cervantes Hernández, Isidro Job Rubén Legarúa Zaragoza, José de Jesús Ramírez Ramírez, Betzabeth Niño de Rivera Montes, Enrique Cisneros Marín, Citlalli Centeno Castillo, Silvio Marcelino González Bedolla, Javier Cisneros Cisneros, Francisco del Carmen Sandoval Ramírez, Jesús Melquiades Rojas Cruz, Francisco Alberto Arroyo Trujillo, Juan Miguel Ramírez Ramírez, Esperanza de Jesús Bazán Vásquez, Pedro Gregorio Herrera Rosario, Dociteo Albino Martínez Cruz, Araceli Jiménez Torres, Cándida Irais Sandoval Barbosa, Jaime Tornel Sánchez, Guadalupe Guzmán Soriano, Horacio Villagómez Herrera, Uzziel Inés Olea Hernández, Euclides Reyes Jiménez, Edmundo Ricardo Martínez Martínez, Manuel González González, Teresa de Jesús Velásquez Maceda, Flavio Amado Osorio Alatorre, Ramón Manuel Pérez Montes, Eduardo Jaime Silva Hernández, Olegario José de Jesús Villagómez Ramírez, Pedro Vásquez Morales, María Marina Pérez Valdez, Amadeo Faustino Bravo Martínez, Miguel Ángel Estrada Bautista, Nancy Ivone Enríquez Guillén, Fernando Castillo Marín, José Antonio Aguilar Carrillo, Nely Martínez Ramírez, Rubén Carmelo Salazar Cruz, Adrian Villagómez Herrera, Enrique Raymundo Cruz Silva, Cipriano Faustino Rojas Solano, Cipriano Olea Méndez, María Eugenia Ortiz Torrejón, Homero Pérez Aquino, Jorge José Carrizosa Breceda, Jesús Gómez Santiago, Teresa de Jesús Osorio Cruz, Valentina García Concha, Yadira Judith Peña Gómez, Irma Riveros González, Natividad Riveros González, Heriberto Cruz Hernández, Luis Octavio Aguirre Ramírez, Margarito Ismael Palacios Jiménez, José Antonio Sánchez Reyes y Arnulfo Fernando Arroyo López, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General de Transporte del Estado.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

Lo anterior, considerando que en autos del expediente que ahora se resuelve, obra diversa documentación certificada por Notario Público, misma que en su momento fue recepcionada en la Secretaría de Transporte, Coordinación General de

Transporte y Dirección General de Tránsito del Estado, con la finalidad de obtener los títulos de concesión para prestar el servicio público de alquiler en su modalidad de “taxi”, en Huajuapán de León, Oaxaca [evidencia 1 f)]; la cual después de verificarse que cumplía con los requisitos exigidos por la ley de la materia, motivó que en los años dos mil tres y dos mil cuatro, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Transporte, les otorgara las concesiones respectivas con vigencia de cinco años, mismas que los quejosos agregaron a su escrito de queja en copias certificadas [evidencias 1. a), b), c), d) y e)].

En tal tesitura, los agraviados permanentemente mostraron interés en cumplir con el debido proceso jurídico administrativo, señalado en los acuerdos de sus concesiones [evidencias 1. a), b), c), d) y e)], circunstancia por la cual en reiteradas ocasiones de manera personal así como a través de su representante legal, solicitaron ante las citadas instituciones de transporte del Estado, la publicación en el periódico oficial del Estado, de los acuerdos de las concesiones [evidencias 1. h), x), y) y A)]; hecho que inexplicablemente no se atendió por la Coordinación General de Transporte del Estado, no obstante que por parte del Gobierno del Estado, se hiciera de su conocimiento para la atención adecuada [evidencia H)]; autoridad de transporte que con su actuar, además de provocar incertidumbre en los concesionarios, incumplió lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Tránsito Vigente, que establece:

“Artículo 101.- Para que las concesiones surtan efecto, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento y con cargo a los propios concesionarios”.

Siendo necesario aclarar, que no es un hecho imputable a los quejosos la falta de publicación de los mencionados acuerdos de concesión que en su momento se les otorgaron, así como tampoco la falta de otorgamiento de placas para sus unidades de motor que prestan servicio público de transporte en Huajuapán de León, Oaxaca, toda vez que por el contrario, dichos quejosos cumplieron con solicitarlo en tiempo y forma ante la Coordinación General del Transporte, sin que ésta autoridad haya emitido algún pronunciamiento al respecto, actuar que implica no cumplir con lo

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Es importante destacar, que al emitirse el Acuerdo 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado, es el Ejecutivo del Estado quien ordena la suspensión del otorgamiento de concesiones y permisos, en tanto la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Transporte, efectúan la revisión de todos los expedientes administrativos, otorgados hasta el treinta de noviembre de dos mil cuatro, con el fin primordial de constatar que las concesiones cumplieran con la normatividad aplicable [evidencia 1. j)]; y toda vez que dicha acción había sido la permanentemente pretensión de los quejosos, al contar con los expedientes administrativos que sirvieron de base para la emisión de los acuerdos de concesión que les fueron otorgados de septiembre de dos mil tres a noviembre de dos mil cuatro; fue ante la Coordinación General de Transporte, que se les recepcionó documentación [evidencia k)], e incorporó a los enlistados del Distrito de Huajuapán, de León, Oaxaca [evidencia n)], por lo que en su momento los interesados solicitaron a la referida Coordinación, la conclusión del procedimiento jurídico administrativo, así como la consecuente entrega del certificado de certeza jurídica, alta y emplacamiento de sus taxis [evidencias o), q), r), s), t) E)], sin que al respecto existan elementos de prueba, mediante los cuales se acredite que la autoridad responsable haya proporcionado una respuesta en atención a lo solicitado por los concesionarios.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Aunado a lo anterior debe decirse, que los agraviados mostrando su firme intención por cumplir con la norma asignada a regular el marco jurídico de las concesiones en comento, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 24, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en marzo diecisiete de dos mil siete [evidencia m)], pertinentemente solicitaron a la Coordinación General de Transporte del Estado, la expedición de las constancias de certeza jurídica, a fin de que como lo señala el mencionado Acuerdo, con ello estuvieran en aptitud de solicitar el emplacamiento de sus unidades de motor [evidencias o), q), r), s), t) E)], siendo el titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte dependiente de la Coordinación General, quien bajo su propia responsabilidad, informó que el trámite de certificado de certeza jurídica, se

confería únicamente a los concesionarios que les fue otorgado un título de concesión con vigencia definitiva, ya que éstas carecen de validez al no existir un sustento legal que señale dicha vigencia, en atención al artículo 24 de la Ley de Tránsito del Estado, fracción I; y en el caso de los concesionarios cuentan con título de concesión con vigencia de cinco años [evidencias u) y v)]; razón suficiente que permite establecer que dicha institución, reconoce tácitamente la validez de las concesiones de los quejosos.

En relación a lo anterior, y ante el supuesto de que los funcionarios de la Coordinación General de Transporte del Estado, hubieran considerado que los concesionarios estaban cometiendo un delito, debieron dar vista inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que se iniciara la averiguación previa correspondiente; como así lo ordena el artículo 8° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 8o.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía”.*

*Al que gestione u obtenga una concesión, permiso o placas de circulación que permitan la prestación de los servicios públicos establecidos en el primer párrafo de este artículo, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.*

*Las autoridades competentes, procederán al inmediato aseguramiento de los vehículos que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.”*

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que la conducta desplegada por el mencionado el titular de la Unidad de Concesiones de la Dirección de Transporte, pudiera ser constitutiva del delito de abuso de autoridad, atendiendo a lo que señalan

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

las fracciones XI, XVIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca que a continuación se transcribe:

*“Artículo 208. Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

*XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;*

*XVIII. Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualquier otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación;*

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

Ahora bien, si no se consideró que los concesionarios hubieran cometido algún hecho delictuoso, resulta inexplicable, que no obstante el tiempo transcurrido, sin motivo, ni fundamento legal alguno, se haya impedido a los agraviados el derecho de obtener la regularización que corresponde a sus unidades de motor, así como su debido emplacamiento, a pesar de contar con los acuerdos de concesión otorgados; acto que a todas luces resulta contradictorio, considerando que es la propia Coordinación General de Transporte del Estado, quien con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, concedió a Rufina Rodríguez Ramírez, Rosa Balbina Micaela González Herrera, Ignacio Rojas Morales y Azucena Sonia González Ramírez, el alta de sus unidades para efectuar el servicio público de taxi en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, adscrito al sitio “José López Alavéz” A.C. [evidencia 1. i], y así mismo instruyó al Subdirector de Transporte del Estado, la asignación de números únicos para las mencionadas unidades de motor [evidencia I)], aunado al hecho relevante, de que es el propio Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General de Transporte del Estado, quien con fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, instruyó al Recaudador de Rentas del Centro, a fin de que se recepcionara la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), como garantía de los concesionarios para asegurar el cumplimiento del servicio y responsabilidad en que puedan incurrir por

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

violación a la Ley, Reglamento de Tránsito, y sus acuerdos con vigencia hasta el dos mil nueve [evidencia w)], esto es, se ordena el mencionado cobro posterior a la emisión del Acuerdo 18, el cual se publicó en mayo once de dos mil seis [evidencia j)], circunstancia con la cual evidentemente la autoridad responsable, apoyó y motivó que personal autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Estatal, Dirección de Tránsito y Vialidad del Estado, otorgara a favor de los concesionarios que prestan el servicio público de alquiler (taxi), en Huajuapán de León, Oaxaca, permisos provisionales por treinta y noventa días, para circular sin placas y sin tarjeta de circulación [evidencia B)].

Tal contradicción se acentúa, toda vez que si bien por una parte conforme lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo 48, se declaró la nulidad de concesiones y permisos de transporte público de pasajeros y carga que no hubieran cumplido con los lineamientos de los acuerdos 18 y 24 [evidencias j), m) y p)]; por otra parte, es la autoridad de transporte, quien adoptando una actitud omisa, y de confusión, ha generado el que los acuerdos de concesión de los agraviados, de manera personal o en su conjunto, no sean sujetos de valoración fundada y motivada tal como lo dispuso en su momento el acuerdo 18 antes referido, a fin de que conforme a derecho, se determine lo conveniente o no de su publicación, así como el correspondiente emplacamiento de las unidades destinadas al servicios de taxi; con lo cual el Coordinador General de Transporte, no cumplió con respetar el derecho de audiencia y legalidad de los concesionarios, establecido en el propio Acuerdo 18 [evidencia 1. j)].

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De igual forma queda claro que la Coordinación General de Transporte del Estado, al dejar de atender en tiempo y forma los diversos planteamientos solicitados por los quejosos, solo multiplicó el origen de los continuos agravios que éstos han padecido, circunstancia clara que se observa considerando que ésta institución dispuso de un lapso mayor de un año y seis meses, durante los cuales se iniciaron los trabajos precisados en el Acuerdo 18, del once de mayo de dos mil seis [evidencia j)], así como la conclusión de ellos a partir del Acuerdo 48, publicado el uno de diciembre de dos mil siete, [evidencia p)], sin que en el expediente que ahora se resuelve, existan



elementos de prueba que permitan determinar que mediante el escrito correspondiente, de manera fundada y motivada se resolviera de fondo las pretensiones de los quejosos, pues la autoridad no dijo nada al respecto al omitir dar respuesta a las peticiones de información que le formuló este Organismo.

Siendo importante destacar, que a pesar de la reiterada actitud omisa de la Coordinación General de Transporte del Estado, ello no fue óbice para que los quejosos antes de que concluyeran los cinco años de vigencia de sus concesiones, solicitaran su renovación [evidencias F), G), H)]; circunstancia que al interés de la Coordinación General de Transporte así mismo pasó desapercibida, toda vez que no obstante dejarlos en estado de incertidumbre, al no instaurar el procedimiento tendiente a regularizar las concesiones de los quejosos aduciendo que no fueron expedidas por tiempo indeterminado, ahora la mencionada autoridad de transporte, pretenda utilizar como justificación, el estado de caducidad de dichas concesiones para determinar la falta de personalidad de los quejosos como concesionarios [evidencias 2), 3), 4) y 5)]; sin que se acredite en autos que dicha institución como autoridad responsable, mediante documental debidamente notificada, haya brindado la contestación correspondiente a los concesionarios; motivo por el cual al contestar la vista del informe de autoridad, éstos reiteraron los puntos de su queja [evidencia 6].

Lo cual nos lleva a concluir que el Coordinador General de Transporte, conjuntamente con el personal a su mando que de manera directa intervino en las diversas omisiones y/o actos que omitieron sujetar a los concesionarios a la regularización de sus concesiones y en su momento a acordar sobre la procedencia de la renovación de la mismas, dejando de observar los principios de legalidad, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 56.-** *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:*

*XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.*

Con lo anterior, queda demostrada la violación al derecho de petición de los quejosos, atento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe:

“Artículo 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Precepto adminiculado con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia:

“Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por



escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”.

Así como también se contraviene el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

### **Colaboración**

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 5º, 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítese la colaboración de:

**A).** La Secretaría de la Contraloría del Estado, con la finalidad que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 3º fracción II, 56, fracciones I, XXX, XXXV, y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos a quienes conforme sus funciones correspondía proporcionar la información requerida por este Organismo en relación al planteamiento de queja; así como en contra de aquellos a quienes no obstante sus omisiones, de manera directa o indirecta les era inherente atender y realizar el trámite de las peticiones formuladas por los quejosos, en relación a sus acuerdos de concesión, y en su caso se les impongan las sanciones procedentes; y si del resultado de la investigación se advierte la probable comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Aunado a lo anterior, resulta preocupante la demostración reiterada de una falta de atención por parte de la Coordinación General de Transporte del Estado, ante las solicitudes no solo de los quejosos como se ha demostrado en el caso que ahora se resuelve, sino además de la omisión reiterada en proporcionar la información

requerida por éste Comisión [evidencias 7), 8) y 9)]; con lo cual se violenta las normas constitucionales antes señaladas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al Coordinador General del Transporte en el Estado, las siguientes:

#### IV. Recomendaciones

**Primera.** Bajo su más estricta responsabilidad, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que respecto de aquellos quejosos que resulte precedente conforme a la legislación aplicable, se realicen las acciones jurídico-administrativas tendientes a regularizar las concesiones que les fueron otorgadas y que en copias certificadas presentaron a este Organismo; en su caso, se efectúen los trámites necesarios para que los concesionarios puedan prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, de manera regular.

**Segunda.** Dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, en un término de diez días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación, mediante acuerdo fundado y motivado, dé contestación a los escritos de los agraviados, por el que solicitan la renovación de sus concesiones para prestar el servicio público en su modalidad de taxi en la población de Huajuapán de León, Oaxaca, y se notifique debidamente a los mismos.

**Tercera.** Se instrumenten mecanismos de control apropiados, a fin de que en la unidad de concesiones y archivos, áreas dependientes de esa Coordinación General de Transporte en el Estado, se lleve una estricta revisión de la recepción y entrega de los expedientes administrativos, así como la debida captura de éstos en la base de datos que para tal efecto existe; evitándose la pérdida o extravío de los mismos, así como para que en todo momento se proporcione la información verídica con que se cuente.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos



## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto de este Organismo.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

